
EXENTA N° 01212

SANTIAGO, 24 JUL. 2009

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

VISTOS:

- a) La Resolución DGAC Exenta N°2755 de fecha 11 diciembre de 2008, que dispuso la investigación del incidente de aviación N°1505XP, que afectó al vuelo SKU088, aeronave matrícula CC-CAP, de propiedad de la Empresa SKY Service S.A.
- b) La declaración del piloto al mando de la aeronave Sr. Claudio Sanhueza Corvalán y del primer oficial Sr. Claudio Díaz Flores.
- c) El Informe Final del incidente de aviación caratulado con el N°1505XP
- d) La hoja de vida del Sr. Claudio Sanhueza Corvalán.
- e) Las cartas de aproximación por instrumentos del Aeródromo Maquehue de la ciudad de Temuco.
- f) Los antecedentes del expediente N°1505XP.
- g) Lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes del Código Aeronáutico; el art. 3° letra r) de la Ley N°16.752; Reglamento de Investigación de Accidentes de Aviación DAR-13, las facultades legales y administrativas propias de mi cargo, demás normas citadas y aplicables.

CONSIDERANDO:

- a) Que, el día 03 de octubre de 2008, en circunstancias que el piloto de transporte de línea aérea Sr. Claudio Sanhueza Corvalán, al mando de la aeronave Boeing 732, matrícula CC-CAP, ejecutaba el procedimiento de aproximación VOR-DME a la pista 06 del Aeródromo Maquehue, habría golpeado con el tren de aterrizaje las copas de los árboles existentes en el eje de aproximación, situación, que de acuerdo al mérito de la investigación, no
-

habría sido percibida por la tripulación.

- b) Que, luego tras con la operación de aterrizaje, por las condiciones meteorológicas reinantes, el piloto al mando frustró la aproximación a la pista 06, para posteriormente regresar y aterrizar en la pista 24, sin observaciones.
- c) Que, el piloto al mando y el primer oficial estaban con sus licencias de vuelo y habilitaciones vigentes, lo que reglamentariamente les permitía ejecutar el vuelo.
- d) Que, el piloto al mando de la aeronave no dio cumplimiento al Manual de Operación de la Empresa SKY Service S.A., relativo a los criterios de una aproximación estabilizada.
- e) Que, los antecedentes de la investigación demuestran que el piloto al mando de la aeronave involucrada, voló por debajo de las alturas mínimas permitidas, para ejecutar la aproximación VOR-DME a la pista 06 del Aeródromo Maquehue.
- f) Que, consecuentemente con el considerando anterior, los antecedentes fueron remitidos oportunamente a la Fiscalía de Aviación competente, ya que los hechos presuntamente serían constitutivos de delito aeronáutico.
- g) Que, la aeronave se encontraba con su certificado de aeronavegabilidad vigente, lo que le permitía ejecutar el vuelo.
- h) Que, a consecuencia del incidente no hubo lesionados, y la aeronave no tuvo daños.
- i) Que, no existen diligencias pendientes en la investigación.

RESUELVO:

- 1) Declárase cerrada la presente investigación del incidente de aviación, caratulada con el N° 1505XP, para determinar la causa y adoptar medidas tendientes a evitar su repetición, y hacer efectiva la responsabilidad infraccional que existiere, debiendo archivarse los antecedentes en el Departamento Prevención de Accidentes.
 - 2) Declárase que la causa del incidente ocurrido a la aeronave Boeing 732, vuelo SKU088, matrícula CC-CAP, de propiedad de la Empresa SKY Service S.A. piloteado por el Sr. Claudio Sanhueza Corvalán, se debió a un error operacional del piloto al mando de la aeronave, al volar por debajo de las alturas mínimas permitidas por la Autoridad Aeronáutica para ejecutar la aproximación VOR/DME a la pista 06 del "Aeródromo Maquehue", golpeando con el tren de aterrizaje las copas de los árboles existentes en el eje de la aproximación.
-

3) Habrían actuado como factores contribuyentes:

- No efectuar una aproximación estabilizada.
- No observancia, por parte del piloto, de los procedimientos establecidos en el Manual de Operación de la empresa, del FCOM y de las publicaciones aeronáuticas vigentes.

4) El Departamento Prevención de Accidentes dispondrá que:

- Se exponga el presente caso a todos los pilotos de transporte público, dando a conocer los riesgos a la seguridad operacional, por no cumplir con los procedimientos establecidos.

5) El Departamento Seguridad Operacional dispondrá:

- Dejar constancia de este suceso en la hoja de vida del piloto de transporte de línea aérea, Sr. Claudio Sanhueza Corvalán y en la Carpeta del avión Boeing 732, matrícula CC-CAP.
- El análisis y la evaluación correspondiente al desempeño como piloto del Sr. Claudio Sanhueza Corvalán.

6) Las organizaciones internas de la DGAC antes citadas, deberán informar al Departamento Prevención de Accidentes el cumplimiento a las disposiciones de la presente resolución en un plazo de 30 días. De requerirse más plazo para el cumplimiento, deberán informar la fecha estimativa de término y, finalmente, informar una vez cumplidas las disposiciones.

7) Conforme a lo establecido en los artículos 21, 41 y 59 de la Ley N°19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos, los interesados disponen de un plazo de 05 días hábiles, a contar de la notificación de la presente resolución, para interponer por escrito un recurso de reposición o jerárquico en subsidio ante el Director General de Aeronáutica Civil.

8) Para lo anterior el informe final se encuentra a disposición de los interesados, quienes pueden requerir las copias que deseen en formato electrónico o impreso a sus costas.

Anótese y notifíquese.



JOSÉ HUEPE PÉREZ
GENERAL DE BRIGADA AÉREA (A)
DIRECTOR GENERAL